

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

330/2021

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

24 de febrero del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**21 de abril de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“... es incompleta o no es adecuada (...) se le solicita 1. Que la información ofrecida sea compartida de nueva cuenta en un formato de estudio; excel o Word. 2. Que se incluya una división por semestre escolar para su mayor entendimiento 3. Que se añada una columna más en donde se señale el semestre que estaba cursando el estudiante al momento de darse de baja 4. Que se explique a que se refiere la última columna identificada como “total”...” (sic)

Afirmativa parcial

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **330/2021**

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **330/2021**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de enero de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el folio número 00189621.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Tras realizar las gestiones internas correspondientes el día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo parcial**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual quedo registrado bajo folio interno 01192.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 26 veintiséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **330/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 02 dos de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupan.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/184/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 03 tres de marzo del año que transcurre.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación al medio de impugnación que nos ocupa.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, dio cuenta que, mediante acuerdo de fecha 10 diez de marzo del mismo año, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1,

fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	18 de febrero del 2021
Surte efectos la notificación:	19 de febrero del 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	22 de febrero del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	12 de marzo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 de febrero del 2021
Días inhábiles sin contar sábados y domingos	-----

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“...Buen día, por objetivos académicos necesito la siguiente información:

Numero de solicitudes de _baja voluntaria_ comprendidas del calendario 2018A al 2020A por estudiantes universitarios y de bachillerato

Número de solicitudes de _licencia de ausencia_ comprendidas del calendario 2018A al 2020A por estudiantes universitarios y de bachillerato

Cada petición dividido por centros universitarios y escuelas preparatorias

Que incluya información demográfica para fines estadísticos. Edad, sexo, extracto socioeconómico, etc...” (sic)

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo parcial**, manifestando lo siguiente:

- III. En lo que atañe a la Universidad de Guadalajara y de acuerdo con lo comunicado pro la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica (CGSAIT), la respuesta a su solicitud de acceso a información pública encuadra en el supuesto de afirmativa parcial contemplado en el artículo 86.1 fracción II de la LTAIPEJM, toda vez que la información resulta inexistente en virtud las razones señaladas por la CGSAIT.
- IV. Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89, numeral 1, fracción IV del ordenamiento de referencia, le remito en formato digital el correo electrónico de la CGSAIT de fecha 18 de enero de 2021 conteniendo la información con que se cuenta en relación con su solicitud.

Correo electrónico de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica (CGSAIT)

Estimada Mtra. Natalia Mendoza

Con el gusto de saludarle, y por indicaciones de la Mtra. Claudia Selene Orozco Quezada, Secretaria Técnica de esta, Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, hago propicia la ocasión para emitir respuesta al requerimiento de transparencia con el número de oficio **CGTA/UAS/0082/2021**, del expediente **UTI/0040/2021**, por medio del cual solicitan lo siguiente:

“Buen día, por objetivos académicos necesito la siguiente información

Número de solicitudes de baja voluntaria comprendidas del calendario 2018 al 2020 A por estudiantes universitarios y de bachillerato

Número de solicitudes de licencia de ausencia comprendidas del calendario 2018 A al 2020 A por estudiantes universitarios y de bachillerato

-Cada petición dividida por centros universitarios y escuelas preparatorias

-Que incluya información demográfica para fines estadísticos. Edad, sexo, extracto socioeconómico, etc.”

Dándole respuesta a su requerimiento, hago de su conocimiento que la información solicitada no se encuentra como el peticionario la requiere, sin embargo, comparto la información que obra en los registros de esta dependencia, en formato PDF.

Así mismo, me permito informarle que el oficio se le hará llegar en la mayor brevedad posible.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado la ahora recurrente se duele de lo siguiente:

“... es incompleta o no es adecuada (...) se le solicita 1. Que la información ofrecida sea compartida de nueva cuenta en un formato de estudio; excel o Word. 2. Que se incluya una división por semestre escolar para su mayor entendimiento 3. Que se añada una columna más en donde se señale el semestre que estaba cursando el estudiante al momento de darse de baja 4. Que se explique a que se refiere la última columna identificada como “total”...” (sic)

En contestación a los agravios vertidos por la recurrente el sujeto obligado a través de su informe de Ley manifestó lo siguiente:

IV. Tomando en consideración lo anterior, con respecto a los agravios manifestados por el recurrente, me permito manifestar lo siguiente:

1. La Coordinación de Transparencia y Archivo General a mi cargo requirió a las dependencias universitarias que podrían tener injerencia sobre el tema que trata el recurso de revisión con la finalidad de que remitieran a esta oficina de Transparencia el informe correspondiente a fin de responder en tiempo y forma el presente recurso de revisión.
2. La Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica (CGSAIT), por medio de correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2021 (adjunto al presente informe) indicó lo siguiente:

«...

Dándole respuesta a su requerimiento, con base en los registros de esta Coordinación General, y con fundamento en el Art. 87 apartado 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

“La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre”.

Se comparte en formato Excel, la información con que cuenta esta dependencia.

Respecto a la columna identificada como “total”, se refiere al total de calendarios cursados por el estudiante al momento de su baja o licencia según sea el caso».

Analizado lo anterior, el agravio del ahora recurrente recae en el supuesto del artículo 87 punto 3, de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.”

Aunado a lo anterior, como se puede advertir de la solicitud de información, el entonces

solicitante no requirió la información en formato Excel o word, no solicitó que se hiciera una división por semestre, ni que se informara el semestre que se encontraba cursando el entonces estudiante cuando causo baja o solicitó licencia, situación que actualiza el supuesto del artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el recurrente se encuentra ampliando la solicitud a través del recurso de revisión, situación que resulta improcedente.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No obstante a lo anterior, el sujeto obligado en actos positivos realizó la aclaración a la parte recurrente respecto al último punto de sus agravios, manifestando que se refiere al total de calendarios cursados por el estudiante al momento de su baja o licencia según sea el caso y entregó la información que posee en formato de excel.

Por lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el término otorgado para tal fin el ciudadano no se manifestó al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad de manera tácita.**

Por tanto, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos realizó la aclaración al último punto de los agravios de la parte recurrente y entregó la información que posee en formato excel**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su

derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

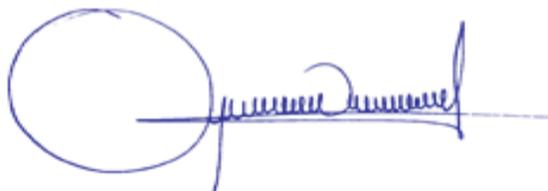
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 330/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 9 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

fadrs